



CUT 125765 - 2020

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N.º 035 -2020-ANA-GG

Lima, 22 OCT. 2020

VISTOS:

El Memorándum N.º 579-2020-ANA-OAJ y el Informe Legal N.º 600-2020-ANA-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, «la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en el siguiente caso: Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel»;

Que, el artículo 101 de la acotada noma establece que, el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales de abstención, además que, en el mismo acto, designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente;

Que, con Oficio N.º 00512-2019-SENACE-PE/DEIN la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del SENACE, remite a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos la «Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (MEIA-d) del proyecto Terminal Portuario General San Martín - Pisco» de titularidad de la empresa Terminal Portuario Paracas S.A, a fin de que se emita opinión técnica la Autoridad Nacional del Agua, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que mediante Memorándum del visto el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, formula abstención para conocer la apelación materia de autos;

Que, de la revisión del procedimiento «Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto Terminal Portuario General San Martín - Pisco» se advierte que, la opinión que emite la Autoridad Nacional del Agua en el marco del artículo 81 de la Ley de Recursos Hídricos, a través del Informe Técnico N.º 069-2020-ANA-DCERH, suscrito el 24 de julio de 2020, por el abogado Eladio Máximo Ramón Núñez Peña en su calidad de director de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;



Que, según el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación tiene como objeto que el superior jerárquico de la autoridad que emitió pronunciamiento en primera instancia, evalué mediante un análisis diferente, las pruebas producidas o las cuestiones de pleno derecho;

Que, en el presente caso, el señor Eladio Máximo Ramón Núñez Peña, director de la Oficina de Asesoría Jurídica; intervino en el procedimiento seguido por Terminal Portuario Paracas S.A, durante la primera instancia administrativa al suscribir el Informe Técnico N.º 069-2020-ANA-DCERH que contiene la opinión al pedido de modificación de la MEIA-D, toda vez que a esa fecha se desempeñaba como director de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, según puede apreciarse en la Resolución Jefatural N.º 256-2019-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de noviembre de 2019;

Que, el señor Eladio Máximo Ramón Núñez Peña viene asumiendo el cargo de director de la Oficina de Asesoría Jurídica, desde el 07 de setiembre del 2020, fecha en que se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución Jefatural N.º 140-2020-ANA; por lo que al estar pendiente la emisión de la opinión al recurso de apelación presentado contra la Resolución Directoral N.º 00095-2020-SENACE-PE/DEIN, sobre el cual SENACE emitirá pronunciamiento en segunda instancia; resulta necesario se apruebe la abstención planteada, al encontrarse el citado director inmerso en la causal de abstención prevista en el numeral 3 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica con informe legal del vistos, opina que se debe aprobar la abstención formulada por Eladio Máximo Ramón Núñez Peña, director de la Oficina de Asesoría Jurídica, para tramitar y emitir opinión legal al recurso de apelación interpuesto por Terminal Portuario Paracas S.A, contra la Resolución Directoral N.º 00095-2020-SENACE-PE/DEIN, al haber emitido previamente opinión al pedido de Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto Terminal Portuario General San Martín - Pisco», a efecto que se designe a otra autoridad emitir la opinión sobre los aspectos legales del citado recurso; en el marco de lo establecido por el art. 101, numerales 101.1 y 101.2 del TUO de la Ley 27444 y el Art. 25 del ROF de la ANA;

Que, por lo expuesto, corresponde aprobar el pedido de abstención formulado por Eladio Máximo Ramón Núñez Peña, director de la Oficina de Asesoría Jurídica, para tramitar y emitir opinión legal al recurso de apelación presentado por Terminal Portuario Paracas S.A, contra la Resolución Directoral N.º 00095-2020-SENACE-PE/DEIN;

Con los vistos de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades previstas por el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N.º 018-2017-MINAGRI;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la abstención formulada por el abogado Eladio Máximo Ramón Núñez Peña, director de la Oficina de Asesoría Jurídica, para tramitar y emitir opinión legal al recurso de apelación interpuesto por Terminal Portuario Paracas S.A, contra la Resolución Directoral N.º 00095-2020-SENACE-PE/DEIN, al haber emitido previamente opinión al pedido de Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto Terminal Portuario General San Martín - Pisco».



ARTÍCULO 2.- Encargar, a la Unidad Funcional de Coordinación y Supervisión de la Gerencia General, el trámite y opinión legal respecto al recurso de apelación interpuesto por Terminal Portuario Paracas S.A, contra la Resolución Directoral N.º 00095-2020-SENACE-PE/DEIN.

ARTÍCULO 3.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Gerencia General, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad Funcional de Coordinación y Supervisión, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese,



Jose Luis Aguilar Huertas
JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
Gerente General
Autoridad Nacional del Agua

